



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLP/DJ/793-B/2016, suscrito por Francisco A. Moreno Merino, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</p> <p>Anexo: Copia certificada del dictamen con proyecto de decreto de catorce de julio de dos mil dieciséis, relativo a la solventación de las observaciones al Decreto número 1511, por el que se concede pensión por cesantía en edad avanzada a Jesús Antonio Tallabs Ortega.</p>	<p>044441</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Francisco A. Moreno Merino, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de abril del año en curso, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó lo siguiente:

"[...] En primer término, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos deberá dictaminar las observaciones formuladas por el Ejecutivo de la entidad al proyecto del 'DECRETO NÚMERO MIL QUINIENTOS ONCE, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. JESÚS ANTONIO TALLABS ORTEGA', para lo cual deberá obviar el hecho de que no le haya sido devuelto el documento en el que se plasmó y deberá proceder a estudiarlas de fondo.

En segundo término, previo el trámite legal correspondiente, el Pleno del Congreso del Estado de Morelos deberá analizar el dictamen que dicte la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y deberá aprobarlo o rechazarlo, en los términos previstos tanto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, como por la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos para el Congreso del Estado de Morelos."

Al respecto, la autoridad legislativa estatal remite copia certificada del dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, relativo a las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo de Morelos al Decreto número mil quinientos once, y manifiesta que, en sesión ordinaria iniciada el catorce de julio el año en curso, el Pleno del Congreso lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015

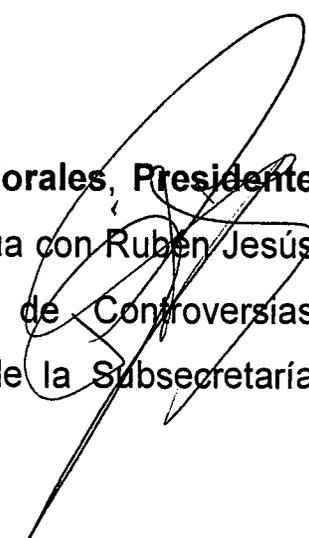
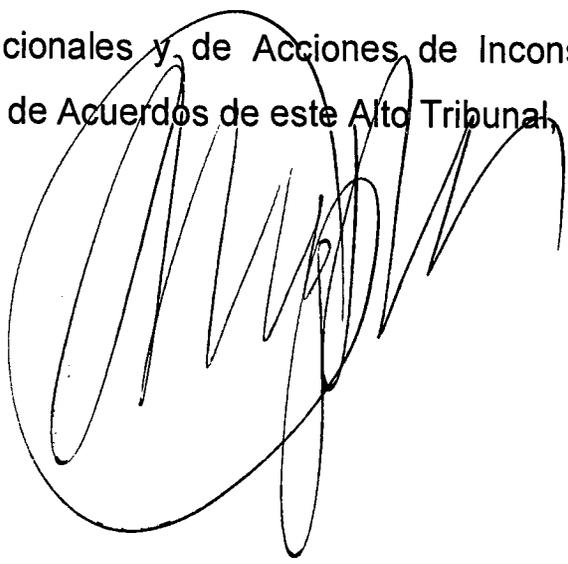
aprobó, sin embargo, no acompaña copia certificada del acta respectiva toda vez que ésta será aprobada en la sesión inmediata siguiente.

Visto lo anterior, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo estatal, por conducto de quien legalmente lo represente** para que, en su oportunidad, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el acta de sesión de la que se desprenda que el Pleno del Congreso de Morelos analizó el dictamen emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, en los términos previstos por la Constitución local, Ley Orgánica y Reglamento, para el Congreso del Estado.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 46, párrafo primero¹, y 48² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

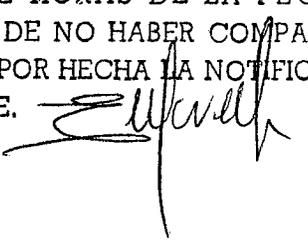
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **16 AGO 2016** SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



CAJATTP

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

² **Artículo 48.** Lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio de que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga cumplir la ejecutoria de que se trate, dictando las providencias que estime necesarias.